



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 84 De Lunes, 1 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220055200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Rosa Ines Guarín De Duarte	31/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite La Demanda A Fin Que Sea Subsanaada Por La Parte Demandante.
08001418901420220021900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Otros Demandados, Fabio Tarud Jaar	31/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite La Demanda A Fin Que Sea Subsanaada Por La Parte Demandante.
08001418901420220055800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Jaime Vasquez Torres	31/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite La Demanda A Fin Que Sea Subsanaada Por La Parte Demandante.

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 1 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO

Secretaría

Código de Verificación

51385ad9-2eb9-418e-82ae-80df21721efc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 84 De Lunes, 1 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220027300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Alejandra Rodriguez Martelo	31/07/2022	Auto Decide - Auto Corrige Providencia (Auto) Anterior De Data 25 De Abril Del 2022.
08001418901420220018800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Rigoberto Garcia Beltran	31/07/2022	Auto Decide - Corrección De Auto De Data 06 De Abril Del 2022.
08001418901420220055400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Celeste Escalante Hernandez Y Otro	Lida Cabrera Arzuza, Yesika Vanesa Miranda Arroyo	31/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago En Proceso Ejecutivo.
08001418901420220040600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Tozcana	Banco Davivienda S.A	31/07/2022	Auto Decide - Auto Corrige El Numeral 1 Del Auto De Fecha 03 De Junio Del 2022, Por Medio Del Cual Se Libró Mandamiento De Pago. Ordena Notificar Providencia Y Niega.

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 1 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO

Secretaría

Código de Verificación

51385ad9-2eb9-418e-82ae-80df21721efc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 84 De Lunes, 1 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200042200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Alvaro Enrique Gonzalez Coley	31/07/2022	Auto Niega - Auto Niega Seguir Adelante La Ejecución Y Requiere So Pena De Desistimiento Tácito.
08001418901420220055300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Coomultijoje	Xiomara Del Carmen Conrado Carillo	31/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda A Fin Que Sea Subsanaada.
08001418901420220055700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Zulay Castellar Ospino	31/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago En Proceso Ejecutivo.
08001418901420220054900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocrediprisa	Catalina Torres Ricardo	31/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago En Proceso Ejecutivo.

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 1 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO

Secretaría

Código de Verificación

51385ad9-2eb9-418e-82ae-80df21721efc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 84 De Lunes, 1 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220054800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva E Inversiones Fas	Sin Otros Demandados, Modesto Antonio Agamez Román	31/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago En Proceso Ejecutivo.
08001418901420220056000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Pesac - Coopesac	Javier Pantoja Ferreira, Jhon Jairo Araujo Valega	31/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago En Proceso Ejecutivo.
08001418901420210017400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Elkin Jose Camelo Leon	Antonio Amador Maldonado	31/07/2022	Auto Niega - Auto Niega Las Medidas Cautelares De Embargo De Remanentes Por Los Motivos Vertidos En La Providencia.
08001418901420220055600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rodolfo Navarro Acevedo	Miguel Angel Palacio Coronado, Libis Ibeth Hernandez Hernandez	31/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago En Proceso Ejecutivo.

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 1 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO

Secretaría

Código de Verificación

51385ad9-2eb9-418e-82ae-80df21721efc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 84 De Lunes, 1 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220054700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Odilio Rafael Barcasnegra Castro, Andres Agustin Navarro Acero	31/07/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Niega Mandamiento De Pago Solicitado Por Seguros Comerciales Bolivar S.A.

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 1 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO

Secretaría

Código de Verificación

51385ad9-2eb9-418e-82ae-80df21721efc



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200042200

Demandante: COOPCRESER

Demandados: Alvaro González y José Acevedo Reales

Decisión: Niega seguir la ejecución y requiere.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante radica electrónicamente solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, afirmando haber practicado en debida forma el procedimiento de notificación personal de la parte demandada, aportando conjuntamente constancias de envío físico de citatorios y avisos remitidos electrónicamente a los correos ALVAROCARRILLOF@GMAIL.COM y JACEVEDOREALES@GMAIL.COM, presuntamente en propiedad de los demandados, frente a lo cual, observa este despacho judicial que, el procedimiento de notificación personal ha sido practicado indebidamente, toda vez que, la apoderada realiza una combinación de los procedimientos contenidos en los arts. 291 y 292 del C.G.P., y el art. 8 del Decreto 806 del 2020, siendo métodos incompatibles en su aplicación, teniendo el apoderado la facultad de decidir cual de los dos métodos de notificación puede usar, pero cumpliendo a cabalidad los requisitos de uno u otro.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir la ejecución en contra de la parte demandada, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte convocante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 01-08-2022

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210017400

Demandante: Elkin José Camelo León

Demandado: Antonio Eduardo Amador Maldonado

Decisión: Negar medida

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicita embargo de los remanentes al interior de los procesos ejecutivos seguidos en contra del demandado ANTONIO EDUARDO AMADOR MALDONADO en las entidades MINISTERIO DE TRANSPORTE y ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA; observando el despacho judicial que, el apoderado omite indicar los números de radicado de los procesos objeto de la solicitud, indicando únicamente los números de identificación de las decisiones presuntamente proferidas por dichas entidades, sin contar con que tampoco se cumplen los demás requisitos previstos en el artículo 466 del CGP para emitir la orden suplicada; motivo por el cual, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar las medidas cautelares de embargo de remanentes solicitadas de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 01-08-2022

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420220021900

Decisión: Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

El art. 82 del C.G.P, establece los requisitos formales que debe reunir toda demanda, aunado a lo establecido en el Decreto 806 del 2020 que adicionó otros requisitos formales que deben ser observados en el libelo. El artículo art. 82 citado en su Numeral 6° disciplina: *“La petición de pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este las aporte”*, mientras que, el inciso 2° del art. 8 del Decreto 806 del 2020 requiere *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Deberá indicar las pruebas que obren en poder de la demandada para que las aporte.
2. La parte actora deberá indicar como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo normado en el inciso 2° del art. 8 del Decreto 806 del 2020.

Falencias que deberán ser subsanadas por la parte demandante, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.1. Indicar las pruebas que obren en poder de la parte demandada, conforme a lo reglado en el art. 82 Num.6° del C.G.P.
- 1.2. Indicar la forma de obtención del correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo normado en el inciso 2° del art. 8 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 01-08-2022

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 080014189014-2022-00547-00

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: ODILIO RAFAEL BARCASNEGRA CASTRO y ANDRES AGUSTIN ANTONIO NAVARRO ACERO.

Decisión: Inadmisión demanda

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 384, 379 del C.G. del P, así como con las normas relevantes del Código Civil y del Código de Comercio en materia de subrogación aseguraticia, de donde resulta que no se presentan las condiciones necesarias para configurar el título complejo alegado, y por tanto, se negará el mandamiento ejecutivo; en razón que la convocante no acreditó el requisito de pago efectivo de la obligación aseguraticia, para establecer en esta forma el principal requisito de la subrogación especial establecido en la legislación mercantil, en armonía con la jurisprudencia de casación civil, por ejemplo, en sentencia de 20 de septiembre de 2013, exp. 11001-31-03-027-2007-00493-01, M.P. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: Por secretaría, controlar el egreso del expediente, y dejar las notas necesarias en los libros.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 01-08-2022

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 080014189014-2022-00552-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT.860.035.827-5

Demandado: ROSA INES GUARIN DE DUARTE.

Decisión: Inadmisión Demanda.

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, del C.G. del P, así como del contenido de la ley 2213 de 2022; observa el despacho, que la parte actora aduce como título de recaudo ejecutivo los Pagarés (i) No. 2361431 y (ii) No. 5471423005941144 con fechas de creación, (i) diciembre 20 de 2017 y vencimiento 5 de mayo de 2022, y (ii) mayo 9 de 2022 y mayo 9 de 2022 respectivamente, donde se instrumentalizan obligaciones a cargo de la pasiva, por lo que pide mandamiento (i Pagare) por la suma \$ 9.135.344 por concepto de capital insoluto a 20 de diciembre de 2017 fecha de diligenciamiento del mismo, más los intereses remuneratorios por la suma de \$ 2.375.257, más intereses moratorios de \$ 1.162.980 a 20 de diciembre de 2017 fecha de diligenciamiento del mismo, y (ii Pagare) por la suma de \$5.953.068 a mayo 9 de 2022, más intereses remuneratorios por la suma de \$ 76.353 a mayo 9 de 2022, más intereses moratorios por la suma de \$ 1.145.526 a mayo 9 de 2022.

Al estudiar los títulos, se observa dentro del texto del Pagaré 5471423005941144 la suma de \$5.953.068 por concepto de capital debido por la pasiva y \$ 76.353 por concepto de intereses remuneratorios y la suma de \$ 1.145.526 por concepto de intereses moratorios causados a la fecha de diligenciamiento del Pagaré (**9 de mayo de 2022**). (**se destaca**), la cual es idéntica a la fecha de vencimiento.

Bajo ese entendido, no resulta el tiempo en que se causaron los intereses de financiación que se pretenden ejecutar en los títulos valores por lo que deberá subsanarse la demanda, así:

- 1.- La parte actora deberá indicar dentro del texto de su libelo las pruebas que obran en poder de la demandada,
- 2.- La parte actora deberá aclarar y precisar con exactitud sus pretensiones, e indicar el tiempo en que se causaron los intereses de plazo y moratorios que pretende ejecutar, falencias que constituyen causales de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.1- Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada,
- 1.2.- Aclarar y precisar sus pretensiones, e indicar el periodo en que se causaron los intereses de plazo y moratorios que pretende ejecutar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 01-08-2022

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 080014189014-2022-00553-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS COOMULTIJOJE NIT 900.403.681-0

Demandados: XIOMARA DE CARMEN CONRADO CARRILLO C.C No. 22.621.383.

Decisión: Inadmisión Demanda.

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 384, 379 del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- La parte actora deberá aclarar la razón social con que actúa, toda vez, que del certificado de existencia y representación aportado con la demanda se evidencia que la persona jurídica se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA JOTTA JEAN SIGLA COOMULTIJOJE,

2.- La parte actora, deberá indicar como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo reglado en el artículo 8º inciso 2º de la Ley 2213 de 2022, motivos que constituyen causales de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 01-08-2022

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 080014189014-2022-00558-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7

Demandado: JAIME VASQUEZ TORRES.

Decisión: Inadmisión demanda.

CONSIDERACIONES:

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 384, del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- La parte actora deberá aclarar la pretensión primera de su libelo, toda vez, que solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 36.744.797 conforme a lo estipulado en el título de recaudo ejecutivo aportado, discriminados de la siguiente forma: la suma de \$ 34.646.066,45 por concepto de capital, la suma de \$ 2.409.199,96 por concepto de intereses de plazo y la suma de \$ 95.910 por concepto de seguros dejados de cancelar por la pasiva, empero al realizar la debida operación matemática arroja un guarismo diferente al señalado,

2.- La parte actora deberá aclarar el tiempo en que se causaron los intereses corrientes y moratorios que pretende ejecutar, toda vez que al examinar el título de recaudo ejecutivo arrojado, se observa como fecha de creación del mismo junio 19 de 2018 y de vencimiento el 8 de agosto de 2021, motivos que constituye causales de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1.1.- Aclarar la pretensión primera del libelo conforme a los hechos de la demanda y los documentos que sirven de título de recaudo ejecutivo.

1.2.- Aclarar y precisar el periodo de tiempo en que se causaron los intereses corrientes y moratorios que pretende ejecutar, conforme al documento aportado como título de recaudo.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 01-08-2022

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO
Secretario